### Asesoría General de Gobierno

# Decreto Acuer do N° 613

## MODIFICANSE LOS INCISOS D) Y E) DEL APARTADO I, ANEXO A DEL DECRETO ACUERDO Nº 1483/93, REGIMEN UNICO DE ACUMULACION DE CARGOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2010.

El Expediente letra U N° 1723/2010, el Decreto

Acuerdo N° 1483 de fecha 23 de agosto de 1993, Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de diciembre de 2007 y Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de

abril de 2008: v.

### CONSIDERANDO:

Que en el Anexo A, del Decreto Acuerdo N $^{\circ}$  1483/93 se establece el REGIMEN UNICO DE

ACUMULACION DE CARGOS. Que el artículo 7 del Régimen, dispone que para

la determinación del máximo de cargos y horas cátedras compatibles de acumular, deberá

considerarse el valor por cargo que se establece en

el APARTADO I y los puntos en el desempeño de horas cátedras establecidos en los incisos que

forman parte de este artículo. Que conforme el inc. c del art. 7 del Régimen

de Acumulación de Cargos, al personal que posee un cargo gubernamental, cualquiera sea su función, nivel o jurisdicción, solo puede ejercer su opción

de compatibilidad de hasta doce (12) puntos, según

el caso, con el desempeño de horas cátedras. Que, por su parte, el APARTADO I, al

determinar el puntaje de los cargos gubernamentales, establece un puntaje de entre

treinta (30) y treinta seis (36) puntos (máximo

permitido), lo que dificulta que el personal con

cargos gubernamentales, pueda acumular los doce puntos, que permite el artículo 7, inc. c).

Que en vista de la diferencia encontrada en la misma norma, resulta procedente la modificación

de la misma, a los fines de llevar coherencia a la normativa vigente en materia de acumulación de

cargos. Que, por otra parte, mediante Decreto Acuerdo Nº 152/07 y Decreto Acuerdo Nº 631/08, se modificó el Decreto Acuerdo Nº

1483/93, y se procedió a agregar el inc. e) referido a los cargos de conducción y fuera de nivel incluidos en la Ley de Carrera del Personal Sanitario, a los fines de graduar la opción de compatibilidad con las guardias médicas. Que corresponde revisar el mencionado inciso

e), estableciendo con claridad la posibilidad de opción de acumulación de cargos con el contrato

de guardias del Régimen de Guardias de la Ley N° 5161, para el personal con Función de Gabinete y

Ejecutiva. Que asimismo corresponde adecuar la normativa vigente, para el caso específico de los agentes pertenecientes al Escalafón Carrera Sanitaria, en consideración que el citado escalafón

reagrupa al personal en grados y grupos, no en

ategorías, como lo hace el Escalafón para el

Personal Civil de la Provincia. Que Asesoría General de Gobierno ha tomado

la intervención que le compete mediante Dictamen A.G.G. N° 254/10, no formulando objeciones al

dictado del presente instrumento legal.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente instrumento, conforme a lo previsto por el artículo 149° de la Constitución de

Por ello,

la Provincia.

## EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifícanse el Inciso d. y el

Inciso e. del APARTADO I, ANEXO A del Decreto

Acuerdo N° 1483/93, modificado por Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de diciembre de 2007

y Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de abril de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

# d. CARGOS GUBERNAMENTALES:

1.	FUI	NCION	I LE	GISL	ATIVA	
_						

## 2 FUNCION FIECUTIVA SUPERIOR

2. I UNCION LICCOTIVA SUFERIOR	
Gobernador, ViceGobernador, Presidente y Vocales del Tribunal	de Cuentas de la Provincia
puntos	
Ministro	24 puntos
Secretarios de Estado	24 puntos

# 3. FUNCION GABINETE Y EIECUTIVA

Subsecretario, Secretario Técnico, Secretario Privado del Gobernador, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia Director de la OSEP ..... 24 puntos

Titular o miembro de conducción de Entes Descentralizados, Empresas o Sociedades del Estado

Administrador de Vialidad, Jefe de Policía ..... Administradores AGJyS, IPV, AGR, AGC, Subcontador, Subtesorero, Director Provincial 

4. FUNCION JUDICIAL.

lagistrados	
RTICULO 2°. Agréguese al Apartado I del Decreto Acuerdo N° 1483/93, el inciso f., el que quedará edactado de la siguiente manera: CARGOS PERSONAL CARRERA SANITARIA LEY N° 5161: . personal con funciones de JEFE DE SECCION, JEFE DE SERVICIO, JEFE DE DIVISION, JEFE JE DEPARTAMENTO, DIRECTOR DE HOSPITAL, DIRECTOR DE REPARTICION, que perciba dicional especial	
. personal sin funciones de Jefaturas 1 Grupo A Dedicación exclusiva	8
untos RTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.	

\*\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:58:40

**Ministerio de Planificación y Modernización** Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*